República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicado	05001 31 03 003 2007 00225 00
Demandante	Gabriela Pérez Salazar
Demandado	Ana Cristina Londoño
asunto	Termina proceso por dación en pago, ordena desembargo, levanta hipoteca.
A.I.	135V (385)-

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 25 de septiembre de 2019, la parte demandante anexó el certificado de tradición y libertad donde consta la inscripción de la autorización de la dación en pago efectuada entre las partes, sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 001-156951.

Por consiguiente, el juzgado dará por terminado el proceso por transacción total del litigio, levantando las medidas cautelares de embargo y secuestro y cancelación de la garantía hipotecaria que pesa sobre dicho bien.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de la dación en pago, el proceso ejecutivo con título hipotecario instaurado por GRACIELA MARÍA PÉREZ SALAZAR, hoy CARLOS HERNÁN VARGAS JARAMILLO (cesionario), contra ANA CRISTINA PIEDRAHITA LONDOÑO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento del embargo y secuestro, que pesa sobre el bien

inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 001-156951. Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

TERCERO: Comunicar a la secuestre RUBY STELLA MEJÍA MONTOYA, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del oficio del Juzgado, haga entrega del bien inmueble con matrícula 001-156951, al demandante (cesionario) y rinda cuentas comprobadas de la administración, so pena de incurrir en las sanciones contempladas en el artículo 50 del C.G.P.

CUARTO: Oficiar a la Notaria Diecisiete del Círculo Notarial de Medellín, para que se sirva cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública Nro. 2366 del 04 de diciembre de 1997, que pesa sobre el bien distinguido con la matrícula inmobiliaria número 001-156951. Expídase el exhorto correspondiente.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE.
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA.
JUEZ.

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3226c0a098b8665c78c3082804b94cacb1b156ab820b01c0ab633d81036ad04
Documento generado en 14/07/2020 10:47:35 AM